



## CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

### **Resolución No. 231** (16 de julio de 2020)

Por la cual se prorrogan los términos de suspensión previstos en la Resolución No. 226 del 01 de julio de 2020

### **LA CONTRALORA GENERAL DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, Ley 330 de 1996, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y

### **CONSIDERANDO**

Que a través de la Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020, dirigida a organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial, se establecen medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19. Lo anterior como mecanismo de contingencia en relación con los posibles impactos en la salud de personas que puedan generar el COVID-19 -antes coronavirus-, declarado el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud -OMS- como una pandemia.

Que a partir de la Resolución No. 385 del 12 de marzo 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, “*se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID -19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*” y en consecuencia se establecen disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al coronavirus COVID -19.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, a través del cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la crisis y de impedir la extensión de los efectos por causa del nuevo coronavirus COVID -19.

Que mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional, prevé: “*Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19 (...)*”.

Que a través del Decreto No. 531 del 8 de abril de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, el cual establece: “*Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 (...)*”.



## CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

Que con posterioridad el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 593 de fecha 24 de abril de 2020, donde señaló: *“Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes e la República de Colombia, a partir de las cero horas (0:00 a.m.) del 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (0:00 a..) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de Coronavirus COVID -19 (...).”*

Que con la expedición del Decreto 636 de fecha 6 de mayo de 2020, se señaló: *“Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes e la República de Colombia, a partir de las cero horas (0:00 a.m.) del 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (0:00 a..) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de Coronavirus COVID -19 (...).”*, por lo que se expidió la Resolución No.172 del 8 de mayo de 2020, ampliando en dichos términos la referida suspensión.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, donde se prorroga la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020, razón por la cual se expidió la Resolución No. 176 del 22 de mayo de 2020.

Que a través del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19 y el mantenimiento del orden público" se señaló: *“Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes e la República de Colombia, a partir de las cero horas (0:00 a.m.) del 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de Coronavirus COVID -19 (...).”*, razón por la cual se expidió la Resolución No.197 del 29 de mayo de 2020.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 878 del 25 de junio de 2020, a través del cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020, razón por la cual se expidió la Resolución No. 226 del 01 de julio 2020.

Que mediante Decreto 990 del 9 de julio de 2020, "Por la cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19 y el mantenimiento del orden público", se estableció: *“Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. (...).”*

Que en virtud de lo anterior, el Despacho de la Contralora General de Boyacá, consideró procedente y pertinente a fin de evitar la propagación del virus COVID-19 y como medida de protección, suspender los términos en todas las actuaciones adelantadas por la Contraloría General de Boyacá, a saber: proceso auditor, procesos administrativos sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva, peticiones y demás actuaciones administrativas, durante los días comprendidos entre el 16 y el 27 de marzo de 2020, mediante la Resolución No. 157 del 16 de marzo de 2020.



## CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

Que atendiendo las decisiones tomadas por el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 457 del 22 de marzo, la Contraloría General de Boyacá, prorrogó lo términos de suspensión previstos en la Resolución No. No. 157 del 16 de marzo de 2020, ampliando desde el 16 de marzo al 12 de abril dicha suspensión, a través de la Resolución No. 158 del 27 de marzo de 2020.

Que mediante Resolución No.163 del 12 de abril de 2020, la Contraloría General de Boyacá, prorrogó la suspensión de términos desde el 16 de marzo hasta el 27 de abril de 2020.

Que mediante Resolución No. 165 del 17 de abril de 2020, se amplió el término de suspensión ordenado en la Resolución No. 157 del 16 de marzo de 2020, hasta las cero (00:00) horas del 27 de abril de 2020, exceptuando de dicha suspensión la recepción de denuncias que se presenten con ocasión de la declaratoria de urgencia manifiesta y calamidad pública y sobre contratos derivados de las mismas en materia Covid - 19.

Que mediante Resolución No. 167 del 24 de abril de 2020, se prorrogó nuevamente la suspensión de términos desde el 27 de abril de 2020 hasta el 11 de mayo de 2020.

Que mediante Resolución No. 168 del 27 de abril de 2020, se reanudaron los términos para el proceso auditor que se adelanta con el objeto de auditar y evaluar las inversiones eficientes de que trata el Plan General de Auditorias 2020, términos que habían sido igualmente suspendidos mediante la Resolución No.157 del 16 de marzo de 2020.

Que mediante Resolución No.172 del 8 de mayo de 2020, una vez más se prorrogó la suspensión de términos en las actuaciones adelantadas por la Contraloría General de Boyacá, desde el 11 de mayo del 2020, hasta el 25 de mayo del 2020.

Que mediante Resolución No. 173 del 8 de mayo de 2020, se reactivaron los términos para el traslado de denuncias atendidas por la Secretaría General, derivadas de la declaratoria de urgencia manifiesta y/o calamidad pública y de las denuncias sobre los contratos derivados de las mismas, a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, prorrogando las demás suspensiones hasta el 25 de mayo de 2020.

Que mediante Resolución No. 176 del 22 de mayo de 2020, se prorrogó nuevamente el término de suspensión en las actuaciones adelantadas por la Contraloría General de Boyacá, desde el 25 de mayo, hasta el 31 de mayo de 2020.

Que mediante Resolución No. 179 del 26 de mayo 2020, se reanudaron los términos para el proceso auditor que se adelanta con el objetivo de efectuar la vigilancia del control fiscal a través del proceso de control fiscal micro.

Que mediante Resolución No. 197 del 29 de mayo de 2020, se prorrogó el término de suspensión en las actuaciones adelantadas por la Contraloría General de Boyacá, desde el 01 de junio de 2020, hasta el 1 de julio de 2020.

Que mediante Resolución No. 210 del 10 de junio de 2020, la Contraloría General de Boyacá, reactivó los términos que fueron suspendidos mediante Resolución No.157 del 16 de marzo de 2020, en los procesos de cobro fiscal a cargo de la Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Boyacá, a partir del 11 de junio de 2020, dejando suspendidos los términos en los demás tipos de procesos a cargo de esa dirección.



## CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

Que mediante Resolución No. 226 del 01 de julio de 2020, una vez más se prorrogó la suspensión de términos en las actuaciones adelantadas por la Contraloría General de Boyacá, del 1 de julio del 2020, hasta el 15 de julio del 2020.

Que de conformidad a lo anterior, y siguiendo las directrices del orden nacional (Decreto 990 del 9 de julio de 2020), es necesario seguir prorrogando la suspensión de términos ordenada por la Contraloría General de Boyacá, mediante las resoluciones anteriormente mencionadas, lo anterior en armonía con los Decretos Nacionales 491, 564 de 2020 y demás concordantes, a excepción de los términos que ya fueron reanudados en las resoluciones ya mencionadas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar la suspensión prevista en el artículo primero de la Resolución No. 226 del 01 de julio de 2020. En consecuencia, el artículo quedará así: *“Los términos en todas las actuaciones adelantadas por la Contraloría General de Boyacá, a saber: proceso auditor, procesos administrativos sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva, y demás actuaciones administrativas, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19”.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se exceptúa de la suspensión los procesos de recepción de denuncias que se presenten con ocasión de la declaratoria de urgencia manifiesta y calamidad pública y sobre contratos derivados de las mismas, por causa del Coronavirus COVID-19, los cuales fueron reactivados mediante Resolución No.165 del 17 de abril de 2020 y por ende continúan activos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Igualmente se exceptúa de la presente suspensión de términos el proceso auditor que se adelanta con el objeto de efectuar la vigilancia del control fiscal a través del proceso de Control Fiscal Micro. Así como de auditar y evaluar las inversiones eficientes de que trata el Plan General de Auditorías 2020. En este sentido estese a lo dispuesto en Resolución No. 179 del 26 de mayo 2020, concordante con la Resolución No. 168 de 27 de abril de 2020.

**PARÁGRAFO TERCERO.** De igual forma se exceptúa la suspensión de términos en lo relacionado con los procesos de cobro fiscal a cargo de la Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Boyacá, los cuales fueron reactivados a partir del 11 de junio de 2020, mediante Resolución No. 210 del 10 de junio de 2020.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La suspensión de términos implica la interrupción de las caducidades y prescripciones de los diferentes procesos, que adelanta la Contraloría General de Boyacá.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Las peticiones, quejas y reclamos, se tramitarán en los términos señalados por la Constitución, Ley 1755 de 2016 y las disposiciones dadas por el Gobierno Nacional, en desarrollo de las políticas de prevención de la emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional y en especial lo establecido en el Artículo 5 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.



## CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Suspender la atención al público de manera presencial en la Contraloría General de Boyacá, por lo cual se dispondrán los canales electrónicos necesarios para recibir denuncias, peticiones, consultas y demás solicitudes ciudadanas o institucionales.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente decisión PUBLIQUESE en la página WEB Institucional y en lugar visible de la Contraloría General de Boyacá.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Remítase copia legible a cada una de las dependencias de la Contraloría General de Boyacá, para que se adopten las medidas y decisiones del caso.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Ordénese a la Asesoría en Participación Ciudadana y comunicaciones, para que se realicen los comunicados de prensa correspondientes.

COMINIQUESE Y CUMPLASE

(Original Firmado Por)

**MARTHA BIGERMAN ÁVILA ROMERO**  
Contralora General de Boyacá

Proyecto: Katerine G.  
Reviso: Héctor O.